



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 101

SERIE 2025-2026

PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN INTEGRAL, OBJETIVO Y CON GARANTÍAS DEBIDAS PARA LA SEGURIDAD ACUÁTICA EN PLAYAS Y ÁREAS COSTERAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA; AUTORIZAR PROHIBICIONES TEMPORALES DE ENTRADA AL AGUA EN CONDICIONES DE RIESGO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO; DISPONER PROCEDIMIENTOS CONFORME AL DEBIDO PROCESO DE LEY; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

AUTOR: HON. RAFAEL VALLE ORTIZ

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en su Artículo 1.008, establece que el Municipio tiene los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, que fomente el civismo y la solidaridad de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguadilla reconoce su deber ministerial de proteger la vida, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y visitantes en las áreas costeras bajo su administración.

POR CUANTO: Las playas constituyen un recurso de alto valor recreativo y social, pero conllevan riesgos inherentes que, bajo determinadas condiciones, pueden representar un peligro grave para la vida humana.

POR CUANTO: La experiencia ha demostrado que múltiples incidentes de rescate surgen de la desobediencia a advertencias oficiales, lo que expone tanto a los ciudadanos como al personal de emergencia a riesgos innecesarios y conlleva el uso de recursos públicos.

POR CUANTO: En virtud de las facultades conferidas, el Municipio puede reglamentar conductas en áreas bajo su control para proteger la seguridad pública. Esta Ordenanza establece un marco normativo claro, objetivo y proporcional que prioriza la protección de la vida, limita la discreción de la autoridad, garantiza el debido proceso de ley, armoniza con la legislación estatal y federal aplicable, y preserva el acceso público a las playas sujeto a restricciones razonables de seguridad.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: La presente Ordenanza se conocerá como la “Ordenanza Integral de Seguridad Acuática del Municipio Autónomo de Aguadilla”.

SECCIÓN 2: BASE LEGAL, ALCANCE Y CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN

Esta Ordenanza se adopta al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás legislación aplicable. Su aplicación se limita exclusivamente a playas, balnearios, accesos, facilidades e instalaciones costeras bajo administración, control operacional o facultad reglamentaria del Municipio Autónomo de Aguadilla. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una extensión indebida de jurisdicción sobre la zona marítimo-terrestre más allá de las facultades municipales, ni como una interferencia con la autoridad de las agencias estatales o federales competentes.

SECCIÓN 3: DEFINICIONES

Para fines de esta Ordenanza, se entenderá por condiciones de alto riesgo aquellas situaciones en las cuales exista una probabilidad sustancial de daño grave o muerte, determinadas mediante criterios objetivos tales como corrientes de resaca, oleaje peligroso, marejadas, eventos atmosféricos adversos, ausencia de condiciones mínimas de seguridad o advertencias oficiales. Se entenderá por prohibición activa la restricción temporal debidamente notificada mediante sistema de banderas, rotulación visible o instrucciones de personal autorizado. Se considerará desobediencia temeraria la conducta mediante la cual una persona, con conocimiento real o presumido del riesgo, incumple deliberadamente una prohibición activa. El término rescate se referirá a toda intervención que requiera el uso de recursos humanos o materiales para salvaguardar la vida en peligro. El Personal autorizado será la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal de Aguadilla, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o Agencias Federales.

SECCIÓN 4: CRITERIOS OBJETIVOS DE RIESGO



La determinación de condiciones de alto riesgo se fundamentará exclusivamente en criterios verificables, incluyendo la emisión de alertas por agencias oficiales, evaluaciones técnicas de personal capacitado, observación directa de condiciones peligrosas evidentes o recomendaciones de entidades especializadas. Toda determinación deberá ser razonable, documentable y no arbitraria.

SECCIÓN 5: PROHIBICIÓN DE ENTRADA AL AGUA



Se prohíbe entrar al agua cuando exista una prohibición activa debidamente notificada mediante señalización visible, sistema de banderas o instrucciones de personal autorizado. Dicha prohibición será válida únicamente cuando exista base objetiva de riesgo y deberá limitarse al área y tiempo estrictamente necesario.

SECCIÓN 6: FACULTADES DE INTERVENCIÓN



El personal autorizado podrá ordenar la salida inmediata del agua y restringir el acceso temporal a áreas de riesgo cuando exista peligro real e inminente. Toda intervención se realizará de forma razonable, proporcional y utilizando los medios menos intrusivos disponibles, sin incurrir en uso excesivo de fuerza ni violaciones a derechos constitucionales.

SECCIÓN 7: MULTAS ADMINISTRATIVAS

Toda persona que después de ser notificada de que la Oficina de Servicio Nacional de Meteorología en San Juan ha emitido un boletín de aviso de condiciones meteorológicas adversas y haber sido requerido desalojar el cuerpo de agua donde se encuentre o sus márgenes por las autoridades competentes, permanezca en dicho cuerpo de agua, incurrirá en delito

menos grave y convicta que fuere será penalizada con multa que nunca será menor de cien dólares (\$100.00) ni excederá los quinientos dólares (\$500.00) y/o hasta seis (6) meses de cárcel.

SECCIÓN 8: RESPONSABILIDAD POR COSTOS DE RESCATE

El Municipio solo podrá reclamar costos de rescate cuando concurren simultáneamente una desobediencia temeraria, una advertencia clara y visible, y una intervención que conlleve el uso sustancial de recursos públicos. Dicho reclamo se realizará exclusivamente mediante acción judicial, con notificación adecuada, desglose detallado de costos y oportunidad plena de impugnación.

SECCIÓN 9: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La imposición de multas requerirá notificación escrita detallando los hechos, evidencia y fundamento legal. El ciudadano tendrá un término de veinte (20) días para solicitar revisión administrativa, con derecho a vista, presentación de evidencia, contrainterrogatorio y representación legal. Se emitirá una resolución fundamentada por escrito, la cual será revisable judicialmente conforme a derecho.

SECCIÓN 10: SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN

El Municipio deberá implementar un sistema uniforme de señalización que incluya banderas, rotulación visible y advertencias bilingües. La señalización o advertencias verbales emitidas por las autoridades pertinentes será requisito indispensable para la validez de cualquier prohibición y constituirá notificación suficiente.

SECCIÓN 11: EXCEPCIONES

Esta Ordenanza no aplicará a personal en funciones oficiales ni a actividades autorizadas por autoridades competentes conforme a ley.

SECCIÓN 12: EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN



El Municipio desarrollará programas continuos de orientación y educación sobre seguridad acuática y prevención de riesgos.

SECCIÓN 13: COMPATIBILIDAD LEGAL



Esta Ordenanza se interpretará en armonía con la legislación estatal y federal aplicable, prevaleciendo estas en caso de conflicto.

SECCIÓN 14: PROTECCIÓN DEL ACCESO A PLAYAS



Nada en esta Ordenanza se interpretará como una limitación general al acceso público a las playas, sino como una restricción razonable y temporera por razones de seguridad.

SECCIÓN 15: PUBLICACIÓN

Esta Ordenanza, por imponer multa administrativa, entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según el Artículo 1.009 de Código Municipal, luego de aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el señor Alcalde.

SECCIÓN 16: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y

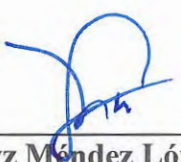
competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

SECCIÓN 17: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 18: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el señor Alcalde.

SECCIÓN 19: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de División Legal, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

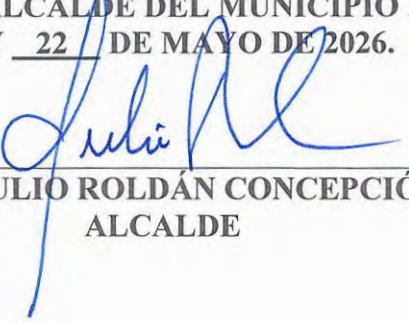
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 21 DE MAYO DE 2026.**




Leda. Nelyz Méndez López
Secretaria

Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 22 DE MAYO DE 2026.**



HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Lcda. Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que **ORDENANZA NÚM. 101**

SERIE 2025-2026

PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN INTEGRAL, OBJETIVO Y CON GARANTÍAS DEBIDAS PARA LA SEGURIDAD ACUÁTICA EN PLAYAS Y ÁREAS COSTERAS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA; AUTORIZAR PROHIBICIONES TEMPORALES DE ENTRADA AL AGUA EN CONDICIONES DE RIESGO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO; DISPONER PROCEDIMIENTOS CONFORME AL DEBIDO PROCESO DE LEY; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 21 de mayo de 2026, con los votos afirmativos de los Honorables Legisladores Municipales: Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Rafael Valle Ortiz, Joselito Jiménez Rodríguez, Samuel Velázquez Nieves, Abner L. Arce Román, Mery Mercy Ramos Arce, Amilda E. López Villanueva, Lilia M. Otero Rodríguez, Carlos J. Meléndez Galarza, Ángel D. Pérez Valle, Zainandie Sanabria Ramos, Anthony Rodríguez Valentín, Lisandra Cordero Medina, Mayra M. Rosa Sifre, Wilson Morales Pedroza, Damaris Salcedo Peña.

Fue firmada por el Honorable alcalde, Julio Roldán Concepción, el día 22 de mayo de 2026.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 26 de mayo de 2026.

Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria